

libertad de Conciencia

Hoja Informativa Dominical

Elaborada por Católicas por el Derecho a Decidir y Observatorio Eclesial

Número II • Septiembre 2007



*Aborto: aspectos
sociales, legales,
éticos y
religiosos.
Invitación al debate*

El aborto, un asunto con muchas aristas

Pareciera que hablar del tema del aborto, después de duros debates en los que la sociedad mexicana se ha manifestado de múltiples maneras, entraña algunas dificultades: podría pensarse que con las recientes reformas y adiciones al Código Penal y a la Ley de Salud del DF, todo está dicho. Sin embargo, el debate apenas empieza, pues en la discusión sobre el aborto intervienen consideraciones de diversa índole que deben tratarse con profundidad: éticas, morales, legales, religiosas, de salud y sobre todo de derechos humanos.

El aborto inseguro es la tercera causa de muerte materna en la Capital y la quinta en toda la República. La mayor parte de estas muertes evitables es de mujeres pobres que no cuentan con recursos para practicarse un aborto en clínicas privadas y terminan haciéndolo en condiciones de alto riesgo para su salud y su vida.

El debate acerca de la despenalización del aborto, lleva implícita la posibilidad de reconocer, tal y como lo establecen los derechos constitucionales, el derecho de las mujeres a decidir sobre su capacidad reproductiva como un derecho humano fundamental.

El aborto, es la interrupción de un proceso vital relacionado directamente con la vida humana, y no puede ser considerado como bueno en sí mismo. Ninguna mujer aborta con alegría en su corazón. El aborto es un serio dilema ético en el que las mujeres ponen en consideración todos los factores a favor y en contra de traer al mundo una criatura. Y generalmente toman la decisión en función del bienestar de sus otras hijas e hijos, de su familia, de otras personas. Las mujeres que toman esta decisión lo hacen de acuerdo con los dictados de su conciencia, y las decisiones tomadas a conciencia son decisiones moralmente válidas.

Sabemos que la problemática del aborto es muy compleja y por ello queremos aportar elementos para el debate.

I. La reforma que despenaliza el aborto en el Distrito Federal

El 24 de abril de 2007 se aprobó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una reforma legal que proporciona a las mujeres garantía de derechos y servicios de salud, en el marco de lo establecido en el Artículo 4º de nuestra Constitución. Se reformaron los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal y se adicionaron algunas disposiciones a la Ley de Salud de la Ciudad de México, mediante un Decreto publicado el 26 de abril en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal (GDF en adelante).

Consideramos de gran importancia que la población en general conozca sus derechos para poderlos ejercer. Por esta razón queremos ofrecer, de manera clara, la información relacionada con los cambios en las disposiciones legales.

I.I. Reformas al Código Penal del DF

Ahora el artículo 144 dice: "Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio."

- Por ello, antes de las doce semanas, ya no se llama aborto, se llama Interrupción Legal del Embarazo (ILE en adelante).

El artículo 145 establece que: “Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.”

En el artículo 146 se dice: “Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.”

Finalmente, el artículo 147, queda como sigue: “Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.”

1.2. Adiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal

Se agrega un tercer párrafo al artículo 16 Bis 6, y se adiciona el artículo 16 Bis 8, para quedar como sigue:

Párrafo añadido al Artículo 16 Bis 6: “...Las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.”

El artículo 16 Bis 8, dice: “La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.

El gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales, tendientes a la educación y capacitación sobre la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Sus servicios de planificación

familiar y anticoncepción tienen como propósito principal reducir el índice de abortos, a través de la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El gobierno del Distrito Federal otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, funcionando de manera permanente con servicios gratuitos que ofrecerán la información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. Asimismo, proporcionarán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información a que se refiere el último párrafo del artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal. Los servicios de consejería también ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.”

1.3. Los aspectos positivos de la reforma

La reforma al Código Penal y a la Ley de salud del DF fortalece la laicidad del Estado, condición indispensable para que las mujeres puedan ejercer su derecho a decidir haciendo uso de su libertad de conciencia. En este sentido:

- Protege a las mujeres que son obligadas a interrumpir su embarazo sin su consentimiento expreso.
- Garantiza que las solicitudes de ILE sean atendidas en los centros de salud del GDF, en forma gratuita, sin anular la objeción de conciencia del médico
- Reconoce la autoridad moral de las mexicanas, es decir: su autonomía y autodeterminación para asumir la responsabilidad de sus propias decisiones en ejercicio de su libertad de conciencia en asuntos de moral personal.
- Reconoce los derechos fundamentales de las mujeres a decidir sobre su reproducción, establecidos en el Artículo 4° de la Constitución.

- Pone a la Ciudad de México en sintonía con los niveles más altos de protección de los derechos de las mujeres, establecidos en acuerdos internacionales de derechos humanos, como por ejemplo, la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y las plataformas de acción de El Cairo y Beijing.

No se trata, pues, de una reforma que induzca u obligue a la mujer a interrumpir su embarazo, sino de disposiciones legales que le permitan el libre ejercicio de su sexualidad, lo cual incluye la disolución de leyes que criminalicen dicho ejercicio y el acompañamiento mediante capacitación, asesoría y servicios. Es decir, lo que pretende esta reforma integral es:

- brindar educación sexual, a través de campañas informativas sobre los derechos reproductivos de mujeres y hombres;
- ofrecer mejores servicios integrales de salud reproductiva que provean a todas las personas toda la gama disponible de métodos anticonceptivos, así como la información sobre sus posibles efectos secundarios;
- evitar embarazos no deseados o no planeados a través de la consejería.

2. ¿Es la Interrupción Legal del Embarazo un delito?

Uno de los aspectos en el trasfondo de este debate es la cuestión de si la ILE constituye un delito. En esta discusión, ha habido teólogos y teólogas importantes que han hecho aportes significativos para una mayor comprensión de la problemática del aborto, en diálogo permanente con las ciencias. En la actualidad, los adelantos científicos de la biogenética y la biomedicina dan mayor certeza a la comprensión y caracterización del embrión, confirmando que, si bien existe nueva vida desde la concepción, no puede considerarse sin más una persona.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que el embarazo empieza desde la implantación del embrión en el útero, que sucede una semana después

de la fecundación; y el Colegio de Bioética dice que el embrión de 12 semanas NO es un individuo biológico ni mucho menos una persona, porque:

a) Carece de vida independiente, ya que es totalmente inviable fuera del útero.

b) Si bien posee el genoma humano completo, cualquier célula u órgano del organismo adulto, también tiene el genoma completo.

c) A las 12 semanas el desarrollo del cerebro está apenas en sus etapas iniciales y no se ha desarrollado la corteza cerebral ni se han establecido las conexiones nerviosas indispensables para que puedan existir las sensaciones.

d) El embrión de 12 semanas no es capaz de experimentar dolor ni ninguna otra percepción sensorial, y mucho menos de sufrir o gozar.

Con base en esta argumentación podemos afirmar que la ILE durante las primeras 12 semanas de gestación, no es un delito; se trata entonces, como en muchas otras circunstancias de la vida, de un conflicto de valores, en el que será necesario superar nuestros prejuicios recurriendo a la regla del “mejor camino”¹. Si la maternidad implica que las mujeres se hagan cargo de acoger una vida, sostenerla integralmente, educarla y desarrollarla equitativamente, lo mínimo que se requiere es que tengan la disposición de ánimo, la voluntad y el amor necesarios para que esta ardua tarea les reporte beneficios a ella y a sus hijas e hijos.

3. Interrupción del embarazo, libertad de conciencia y derecho a decidir

La oposición de la jerarquía católica y de algunos grupos de la sociedad civil a la interrupción del embarazo, sin tomar en cuenta las circunstancias, entraña una total falta de caridad y misericordia, propiciando hacia la mujer estigmatización y rechazo social que se traducen en normas injustas y desiguales, contrarias al espíritu evangélico de caridad y libertad.

Pero, la decisión de una mujer para optar por interrumpir un embarazo, implica el pleno ejercicio de su libertad de conciencia y existe una rica y profunda tradición bíblica que interpone la conciencia humana y la vida plena de la persona humana sobre las leyes y enseñanzas religiosas. Por su propio ejemplo, Jesús en-

¹ Nos referimos al bien mayor posible en una circunstancia dada. En otras ocasiones, incluso, puede ser el “mal menor” el criterio ético a seguir en la circunstancia.

señó que la vida plena es más importante que las leyes y políticas religiosas, mostró respeto por todas las mujeres –aún las consideradas indeseables y las supuestamente impuras– y defendió el derecho de la mujer a tomar la decisión de romper un tabú.

Incluso Juan Pablo II, en su libro *Cruzando el Umbral de la Esperanza* dice: “Quien no obedece a los dictados de su conciencia, no puede responsabilizarse de sus actos”. Y el cardenal Joseph Ratzinger, actual Benedicto XVI, afirma que “la conciencia es el recinto más íntimo en el que las personas se relacionan con Dios madre-padre –“Entre Dios y yo, nadie”. La libertad de conciencia o el libre albedrío, se derivan de que fuimos creadas y creados a imagen y semejanza de Dios, con capacidad de discernir y de decidir lo que más conviene a nuestras vidas”.

Reconociendo este derecho y el serio dilema ético que entraña para la mujer la decisión de interrumpir su embarazo, el mismo Código de Derecho Canónico establece atenuantes que exculpan de la pena de excomunión inmediata a la gran mayoría de las mujeres que abortan. En los Cánones 1321, 1323 y 1324 el mismo Código despenaliza la interrupción del embarazo para la mujer “cuando no le es gravemente imputable por dolo o culpa; si aún no había cumplido 16 años; si ignoraba sin culpa que estaba infringiendo una ley o precepto; si obró por violencia; o, si actuó por miedo grave, aunque lo fuera sólo relativamente, o por necesidad, o para evitar un grave perjuicio, a pesar de que se considere al delito como intrínsecamente malo o que redunde en daño de las almas”.²

4. Por el derecho de las mujeres a tomar sus propias decisiones

En definitiva, creemos que lo que está en el fondo de esta cuestión, es la afirmación de la autoridad moral

de las mujeres para tomar decisiones autónomas y responsables en todos los aspectos de sus vidas, de acuerdo con la libertad de conciencia propia de personas creadas a imagen y semejanza de Dios, con voluntad y discernimiento. Por ello, nuestra sociedad y nuestra Iglesia le faltan al respeto a las mujeres cuando no reconocen la validez moral de sus decisiones en el campo reproductivo.

El respeto a la libertad de conciencia y a la libre elección de las mujeres en lo que atañe a su salud reproductiva es algo que la mayoría de las y los católicos pide hoy a sus pastores, pues 8 de cada 10 se oponen a la excomunión de las mujeres que interrumpen un embarazo, y una mayoría cree que en nuestro país debe permitirse la interrupción de un embarazo: cuando la vida de la mujer está en peligro (82%), cuando la salud de la mujer está en riesgo (77%), cuando la mujer tiene SIDA (69%), cuando el feto presenta defectos congénitos graves, físicos o mentales (66%) y cuando el embarazo es resultado de una violación (65%). Y 9 de cada 10 opinan que debe brindarse atención a las mujeres que presentan algún problema de salud como consecuencia de un aborto, en los hospitales públicos, clínicas y centros de salud.³

Estos datos los interpretamos como el reclamo que el pueblo de Dios hace a sus pastores para que “cada mujer pueda sentirse reconocida y se respete su derecho de tener los hijos que quiera, sin verse amenazada por su embarazo a raíz de realidades económicas, laborales, de salud, de entorno familiar, religiosas, de reputación, etc.”⁴

Por nuestra parte reafirmamos el compromiso con la construcción de un Estado laico cada vez más democrático e incluyente y una Iglesia cada vez más solidaria y comprometida con la causa justa de pobres y excluidos/as, especialmente de las mujeres, marginadas del bienestar social en nuestro país.

² P. Pedro de Velasco Rivero, S. J. “Bioética: Reflexión moral sobre el problema del aborto”, Centro Cultural Loyola, México, septiembre de 1993, multcopiado, Pág.13.

³ Según la Encuesta de Opinión Católica, México, 2003, realizada por la Empresa Estadística Aplicada por encargo de Católicas por el Derecho a Decidir y el Population Council, en la que se consultó a 2,328 personas adultas de todo el país que profesan la religión católica.

⁴ Luis Pérez Aguirre S.J., “Aspectos religiosos del aborto inducido”, en www.despenalizaciondelaborto.org.co

Por el Observatorio Eclesial: Católicas por el Derecho a Decidir, el Centro Antonio de Montesinos, el Centro de Estudios Ecuménicos, el Centro Nacional de Comunicación Social y el Centro de Reflexión Teológica.

Responsable de los contenidos: Aidé García Hernández.

Agradecimiento especial por su colaboración a: Jaime Laines, Ana Lutterman-Aguilar, María Consuelo Mejía, Rebeca Montemayor, Elizabeth C. Plácido, José Guadalupe Sánchez y Luis del Valle.